

# Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 232

Martes 27 de Septiembre

AÑO DE 1932

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 4.º

Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil, Carlos Dafonte Sánchez

Señas del semoviente

Torreorgaz.—Una jumenta rucia oscura, de tres años de edad, alzada regular, no tiene hierro ni señas particulares.

4726

En la «Gaceta de Madrid», número 265, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1932, se ha inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

(Continuación)

Base 6.ª

Quedarán exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

- Los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de garados y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal.
- Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.
- Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.
- Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.ª, ni en los apartados b) y c) de la presente Base cuando los terrenos dedicados a explotaciones forestales o las dehesas de pasto y monte bajo constituyen, cuando menos, la quinta parte de un término municipal, ni, en el caso del apartado c) de esta Base, las que sean explotadas en arrendamiento por una colectividad de pequeños ganaderos.

Base 7.ª

En cuanto se constituya el Instituto, procederá a la formación del inventario de los bienes comprendidos en la Base 5.ª. Al efecto publicará un anuncio en la «Gaceta» y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias invitando a todos los dueños de fincas incluídas en dicha Base a que en el plazo de treinta días presenten en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar donde radiquen las fincas una relación circunstanciada de aquéllas, expresando su situación, cabi-

da, linderos y demás circunstancias necesarias para identificarlas.

Los Registradores llevarán un libro destinado a dicho fin, en el que harán los asientos de las fincas sujetas a expropiación y remitirán mensualmente al Instituto de Reforma Agraria copia certificada de los asientos que practiquen. Asimismo harán constar, al margen de la última inscripción de dominio vigente en los libros de inserciones, que la finca de que se trata ha sido incluída en el inventario.

Los propietarios que dejaren transcurrir el plazo de treinta días sin presentar la declaración u omitieren en ella alguna finca, incurrirán en la multa de 20 por 100 del valor que se asigne al inmueble ocultado, que será percibida por el Instituto.

Finalizado el indicado plazo, cualquier persona podrá denunciar ante los Registradores de la Propiedad la existencia de bienes comprendidos en la Base 5.ª, aportando los datos enumerados para practicar la inscripción correspondiente. Si la denuncia comprendiera bienes omitidos u ocultados maliciosamente por sus dueños y contuviera datos precisos para su identificación, el denunciante percibirá la mitad de la suma que por vía de pena ha de abonar el ocultador. El Instituto practicará de oficio todas las investigaciones que se estimen necesarias para averiguar los bienes incluídos en la Base 5.ª. Al efecto podrá reclamar el concurso de todos los funcionarios y de todas las Oficinas del Estado, Provincia o Municipio y suplirá y completará las relaciones de los dueños y demás datos que reciba con las informaciones complementarias que crea necesarias.

Los Registradores notificarán a los propietarios la inclusión de las fincas en el Inventario. Contra dicho acuerdo, los interesados, en el plazo de veinte días, pondrán interponer recurso ante el Instituto de Reforma Agraria. El acuerdo que recaiga se comunicará a los Registradores para los efectos procedentes.

El Inventario deberá quedar terminado en el plazo de un año a contar de la inserción en la «Gaceta» y BOLETINES OFICIALES del aviso del Instituto. No obstante, terminado dicho plazo podrán adicionarse al Inventario las fincas comprendidas en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º de la Base 5.ª.

El propietario que tenga alguna duda sobre la inclusión de sus fincas en el Inventario, lo hará constar así en la declaración que haga ante el Registrador, el cual lo pondrá en conocimiento del Instituto de Reforma Agraria, que resolverá lo que estime oportuno, ratificando la resolución al Registrador para, en su caso, incluir o no la finca en el Inventario.

El Instituto procederá a otro inventario de las tierras susceptibles de expropiación a los fines que se señalan en el apartado f) de la Base 12 en el siguiente orden:

- Los terrenos cuya repoblación forestal se juzgue necesaria para la corrección de torrentes, fijación de dunas, mantener la estabilidad del suelo, saneamiento de terrenos y demás trabajos de salubridad o utilidad pública.
- Los montes del Estado, estén o no comprendidos en el catálogo de los montes de utilidad pública.
- Los baldíos y eriales, que no sean susceptibles de un cultivo agrícola permanente en un 50 por 100 de su extensión superficial.
- Los montes de Municipios, Corporaciones y Establecimientos públicos, cuando su repoblación inmediata se juzgue necesaria según informe técnico, y la expropiación sólo podrá tener lugar si la repoblación no se comienza por las entidades propietarias en un plazo de cinco años.
- Los terrenos no susceptibles de cultivo agrícola permanente ofrecidos por sus dueños, cuando su repoblación sea remuneradora.
- Los montes herbáceos, leñosos y maderables, de propiedad particular en los que el aprovechamiento de sus productos esté sometido a mal tratamiento, según informe técnico y reglamentario.

Base 8.ª

En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas:

- Cuando se trate de bienes de señorío jurisdiccional o de los comprendidos en la Base 5.ª pertenecientes a la extinguida Grandeza de España, únicamente se indemnizará a quien corresponda del importe de las mejoras útiles no amortizadas.

Las personas naturales que por expropiarseles bienes de señorío sin indemnización quedaran desprovistas de medios de subsistencia, ten-

drán derecho a reclamar del Instituto de Reforma Agraria una pensión alimenticia, que les será concedida siempre que demuestren la carencia absoluta de toda clase de bienes. En las expropiaciones de bienes de la extinguida Grandeza, el Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, podrá acordar las excepciones que estime oportunas como reconocimiento de servicios eminentes prestados a la Nación.

b) Las demás propiedades se capitalizarán con el líquido imponible que tengan asignados en el Catastro o en el amillaramiento.

c) Los tipos de capitalización serán:

El 5 por 100, cuando la renta sea inferior a 15.000 pesetas.

El 6 por 100, en la cantidad que exceda de 15.000 hasta 30.000.

El 7 por 100, en el exceso de 30.000 pesetas hasta 43.000.

El 8 por 100, en el exceso de 43.000 pesetas hasta 56.000.

El 9 por 100, en el exceso de 56.000 pesetas hasta 69.000.

El 10 por 100, en el exceso de pesetas 69.000 hasta 82.000.

El 11 por 100, en el exceso de pesetas 82.000 hasta 95.000.

El 12 por 100, en el exceso de pesetas 95.000 hasta 108.000.

El 13 por 100, en el exceso de pesetas 108.000 hasta 121.000.

El 14 por 100, en el exceso de pesetas 121.000 hasta 134.000.

El 15 por 100, en el exceso de pesetas 134.000 hasta 147.000.

El 16 por 100, en el exceso de pesetas 147.000 hasta 160.000.

El 17 por 100, en el exceso de pesetas 160.000 hasta 173.000.

El 18 por 100, en el exceso de pesetas 173.000 hasta 186.000.

El 19 por 100, en el exceso de pesetas 186.000 hasta 199.000.

El 20 por 100, desde 200.000 pesetas en adelante.

d) Las mejoras que al amparo de la legislación vigente no hayan sido catastradas aún serán objeto de adecuada indemnización, así como también se abonarán al propietario las cantidades satisfechas al Estado en virtud de la aplicación de la Ley de 13 de Abril de 1932.

e) El importe de las expropiaciones se hará efectivo, parte en numerario y el resto en inscripciones de una Deuda especial amortizable en cincuenta años, que rentará el 5 por 100 de su valor nominal.

La indemnización en numerario se sujetará a la siguiente escala:

Las fincas cuya renta no sea superior a 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 15.000 pesetas y no exceda de 30.000 el 15 por 100.

Idem de 30.000 y no exceda de 43.000, el 14 por 100.

Idem de 43.000 y no exceda de 56.000, el 13 por 100.

Idem de 56.000 y no exceda de 69.000, el 12 por 100.

Idem de 69.000 y no exceda de 82.000, el 11 por 100.

Idem de 82.000 y no exceda de 95.000, el 10 por 100.

Idem de 95.000 y no exceda de 108.000, el 9 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 108.000 y no exceda de 121.000, el 8 por 100.

Idem id. id. de 121.000, y no exceda de 134.000, el 7 por 100.

Idem id. id. de 134.000 y no exceda de 147.000, el 6 por 100.

Idem id. id. de 147.000 y no exceda de 160.000, el 5 por 100.

Idem id. id. de 160.000 y no exceda de 173.000, el 4 por 100.

Idem id. id. de 173.000 y no exceda de 186.000, el 3 por 100.

Idem id. id. de 186.000 y no exceda de 199.000, el 2 por 100.

Idem id. id. de 200.000, el 1 por 100.

El tenedor de las inscripciones no podrá disponer libremente más que de un 10 por 100 en su total valor en cada año de los transcurridos a partir del en que se efectuó la expropiación del fondo a que corresponden dichos títulos de la Deuda agraria, siendo el resto intransferible por actos intervivos e inembargables.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el valor asignado a las fincas en el título de su adquisición, con arreglo al cual haya sido liquidado el impuesto de Derechos reales, servirá de base para el abono de la expropiación.

Los interesados tendrán derecho a recurso ante el Instituto de Reforma Agraria para impugnar la valoración de los bienes que se les expropie, que será resuelto con arreglo a las normas establecidas en esta Base, sin ulterior apelación.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe hasta donde permita el valor que se le haya asignado, el importe de la carga, que será satisfecho en metálico por el Estado a quien corresponda.

Cuando el valor de la carga supere al señalado a la finca o el gravamen afectase a fincas de origen señorial o bienes comunales y el acreedor lo fuere de las entidades oficiales enumeradas en la Base primera, la diferencia hasta el total reembolso de la carga será asimismo abonada en metálico por el Estado. A este efecto, si en el Presupuesto vigente no existiera crédito suficiente, el Ministro de Hacienda consignará en el Presupuesto inmediato la cantidad necesaria para cubrir el importe de la cancelación en la fecha en que se verifique el reembolso.

En el caso de ocupaciones temporales a que se refiere la Base 9.ª de esta Ley, si existiesen gravámenes hipotecarios a favor de las entidades oficiales mencionadas en la Base 1.ª, el Estado abonará los intereses y demás cargas de los mismos estipuladas en los respectivos contratos, deduciendo su importe en cuanto sea posible de la renta reconocida al propietario. Si lo pagado por el Estado excediere de la renta, quedará el subrogado en los derechos del acreedor por el importe del exceso.

g) El Estado, una vez expropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las rentas catastrales, fije las que han de satisfacer los campesinos asentados.

(Se continuará).

4643

## Higiene y Sanidad Veterinaria

### Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la Ley de epizoo-

tias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el ganado caprino de D. Juan López Cerezo, cuyo ganado pasta en la finca denominada Brete, perteneciente al término municipal de Berzocana.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospecha una faja de terreno alrededor de la primera de doscientos metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil, Carlos Dafonte Sánchez.

4712

## II.º Tercio de la Guardia Civil

JARAIZ

El día 20 del actual, se presentó en esta Casa Cuartel el vecino de esta villa Francisco Fernández Tovar, denunciando que la noche anterior habían desaparecido de la dehesa del «Salobar», dos mulos y de la «Bobadilla», tres; uno, de su propiedad; otro, de Emilio Ramos; otro, de Vicente Curiel Serradilla, y dos, de Ventura Calle Muñoz, que los tenían solos apacentando en las inmediaciones del Tiétar, y cuyas señas más a bajo se dicen, los que creen sean hurtados por haber visto las huellas en la arena al pasar el citado río, y cuyas huellas las siguen el Vicente y el Ventura.

Seguidamente telegrafíe dando las señas a los Sres. Capitanes de Coria, Trujillo y Talavera de la Reina, y Jefes de Línea de Jarandilla, Navalmoral de la Mata, Malpartida de Plasencia, Hervás y Cañaveral, y de oficio a los Comandantes de Puesto de Cuacos, Casatejada, Torrejón el Rubio y Tejeda, saliendo el que suscribe y el Guardia día segundo Julio Muñoz Ruiz para dichas fincas, donde practicaron gestiones, comprobando la veracidad de la denuncia, si bien, las huellas se habían borrado con el agua que había llovido, continuándolas por las dehesas colindantes sin que dieran resultado alguno favorable,

como asimismo el Vicente y el Ventura, que regresaron en el día de ayer de la feria de Garrovillas, los que manifiestan que tienen la seguridad que las conducen una caravana de gitanos que desde el Guijo de los Frailes perdieron las huellas, no saben la dirección que hayan podido tomar.

De cuyo hecho se ha instruido el correspondiente atestado, uno en cada finca, los que han sido entregados al Sr. Juez municipal de esta villa, bajo el correspondiente recibo.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento.

Jaraiz, 23 de Septiembre de 1932.—El Sargento, Donato Cid Monge.

### Señas de las caballerías

Un mulo rojo, cerrado, cicatriz de espundia en la bergajera, más de la marca, hierro del Fénix Agrícola en el lado del cuello izquierdo.

Otro, castaño oscuro, cerrado, pequeño.

Otro, castaño oscuro, cerrado, lunares en los costillares, hierro del Fénix Agrícola en el lado del cuello izquierdo, letra P núm. 8.

Otro de diez años, negro, hierro H en una nalga, lunares en los costillares.

Mula castaña oscura, cerrada, la marca, lunares en los costillares, hierro de la Unión Ganadera en el lado izquierdo del cuello.

4698

## ORDEN PUBLICO

De orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso dealzada interpuesto por D. Calixto Rodríguez Piñero, vecino de Valverde del Fresno, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 250 pesetas por dosobediencia al no cumplir unas Bases de trabajo, se conceden quince días de audiencia, a constar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificarse lo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, Guerra.

4714

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

DISTRIBUCION DE FONDOS que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto provincial correspondientes al mes de Octubre, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos.	
	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
<b>CAPITULO 1.º</b>						
Artículo 1.º Servicios generales del Estado	3.240	64	"	"	"	"
3.º Deudas	1.250	"	"	"	"	"
5.º Pensiones	2.500	"	"	"	"	"
8.º Otros conceptos análogos	5.391	66	"	"	"	"
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y similares	1.105	70	"	"	"	"
11.º Gastos indeterminados	1.198	56	"	"	14.986	90
<b>CAPITULO 2.º</b>						
Artículo 1.º Gastos de representación de la Diputación	"	"	1.015	87	"	"
2.º Del Presidente	"	"	1.000	"	"	"
3.º De los Diputados	"	"	1.083	33	3.099	20
<b>CAPITULO 4.º</b>						
Artículo 1.º Adquisición de bienes provinciales	"	"	"	"	"	"
2.º Mejora, conservación y custodia de los mismos	"	"	"	"	"	"
<b>CAPITULO 5.º</b>						
Artículo 1.º Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	2.916	66	"	"	"	"
2.º De contribuciones del Estado	"	"	"	"	2.916	66
<b>CAPITULO 6.º</b>						
Artículo 1.º Personal y material de las oficinas	31.041	87	"	"	"	"
2.º De los Establecimientos provinciales	8.850	"	"	"	"	"
3.º Material de la Diputación y Comisión	125	"	"	"	"	"
4.º Gastos generales de la Corporación	962	50	"	"	40.979	37
<b>CAPITULO 7.º</b>						
Artículo 3.º Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias	"	"	6.790	"	6.790	"
<b>CAPITULO 8.º</b>						
Artículo 1.º Atenciones generales	"	"	"	"	"	"
2.º Maternidad y expósitos	26.225	"	"	"	"	"
3.º Hospitalización de enfermos	47.766	66	"	"	"	"
4.º Huérfanos y desamparados	1.000	"	"	"	"	"
5.º Dementes	35.865	63	"	"	"	"
6.º Servicios especiales	250	"	"	"	"	"
7.º Instituto de Higiene	"	"	"	"	"	"
8.º Brigada Sanitaria	"	"	"	"	"	"
9.º Calamidades públicas	31.445	37	"	"	142.552	86
<b>CAPITULO 9.º</b>						
Artículo 1.º Instituciones de crédito	"	"	"	"	"	"
2.º Otras instituciones de carácter social	"	"	"	"	"	"
3.º Obligaciones impuestas por las leyes	2.166	47	"	"	2.166	47
<b>CAPITULO 10</b>						
Artículo 1.º Atenciones generales	"	"	"	"	"	"
2.º Escuelas industriales	"	"	"	"	"	"
5.º Id. de Sordomudos	833	32	"	"	"	"
7.º Id. Normales	8.333	32	"	"	"	"
9.º Bibliotecas	"	"	20	83	"	"
10.º Otros Establecimientos e Institutos	"	"	291	66	"	"
11.º Monumentos Artísticos e Históricos	"	"	566	66	"	"
12.º Subvenciones o becas	"	"	750	"	10.795	80

	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos.	
	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
<b>CAPITULO 11</b>						
Artículo 1.º Atenciones generales	9.403	11	"	"	"	"
2.º Construcción de caminos vecinales	57.116	30	"	"	"	"
3.º Conservación y reparación de idem	17.078	35	"	"	"	"
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	19.318	38	"	"	"	"
5.º Reparación y conservación de idem	"	"	"	"	"	"
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales	6.823	03	"	"	109.739	17
<b>CAPITULO 13</b>						
Artículo 2.º Fomento de la riqueza forestal	"	"	20	83	20	83
<b>CAPITULO 17</b>						
Artículo 1.º Devoluciones por ingresos indebidos	2.083	33	"	"	"	"
2.º Idem por otros conceptos	2.083	33	"	"	4.166	66
<b>CAPITULO 18</b>						
Artículo único. Imprevistos	3.333	32	"	"	3.333	32
<b>CAPITULO 19</b>						
Artículo 1.º Resultados de ejercicios cerrados	67.837	35	"	"	"	"
2.º Déficit de ejercicios anteriores	"	"	"	"	67.837	35
<b>TOTAL</b>	<b>388.439</b>	<b>06</b>	<b>20.945</b>	<b>53</b>	<b>409.384</b>	<b>59</b>

Cáceres, 15 de Septiembre de 1932.—El Interventor, Juan Aguilera.  
 Comisión Gestora.—Sesión del día 17 de Septiembre de 1932.  
 Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.—El Secretario, Luis Villegas.—V.º B.º, el Presidente, Juan Marchena.

DISTRIBUCION DE FONDOS que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto Provincial Extraordinario correspondientes al mes de Octubre, propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

	TOTAL por capítulos.		TOTAL por artículos.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CAPITULO 1.º</b>				
Artículo 8.º—Otros conceptos análogos	2.083	33	2.083	33
<b>CAPITULO 11</b>				
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales	"	"	261.759	23
11.—Ampliación y formalización de aumentos	275.955	48	14.196	25
<b>CAPITULO 17</b>				
Artículo 1.º—Devolución por Ingresos indebidos	833	33	833	33
<b>TOTAL</b>	<b>278.872</b>	<b>14</b>	<b>278.872</b>	<b>14</b>

Cáceres, 15 de Septiembre de 1932.—El Interventor, Juan Aguilera.  
 Comisión Gestora.—Sesión del día 17 de Septiembre de 1932.—El Secretario, Luis Villegas.—V.º B.º, el Presidente, Juan Marchena.

# JUZGADOS

## RUANES

D. Antonio Donaire Figueroa, Juez municipal de Ruanes.

Hago saber: Que en virtud de hallarse servida la plaza de Secretario de este Juzgado por habilitación, y vacante la de Suplente del mismo, se anuncia su provisión en propiedad a turno libre y por el término de quince días, contados desde aquel en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina la Ley orgánica sobre organización del Poder Judicial, los artículos 12 al 18 del Reglamento de 10 de Abril de 1875 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas, acompañados de la documentación exigida por los preceptos anteriormente citados, ante este Juzgado y durante dicho período de tiempo; haciéndose constar además que este pueblo consta de 820 habitantes y el que resultare agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel.

Ruanes, 19 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Antonio Donaire Figueroa.

4593

## EL TORNO

### Edicto

D. Fernando García Luis Izquierdo, Juez municipal del Torno, partido judicial de Plasencia.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario en propiedad y Suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en concurso y por turno libre, por término de treinta días, desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en el de este pueblo o el de Primera Instancia de este partido.

Se hace constar que este pueblo consta de 1.600 habitantes y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Torno a 16 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Fernando García.—P. S. M., el Secretario, Severino Sánchez.

4592

## MONTANCHEZ

D. Alfredo García-Tenorio Sanmiguel, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a

los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que se reseñará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, el cual fué sustraído la madrugada del día 13 de los corrientes, de la finca al sitio Pozo Nuevo, del término de Almorharín y es propio del vecino del mismo pueblo, Dámaso López Márquez.

Dado en Montánchez a 18 de Septiembre de 1932.—Alfredo García-Tenorio Sanmiguel.—El Secretario, Ernesto Calvo.

### Señas del semoviente

Un mulo capón, de nueve años, alzada 1'48, negro, con hierro XX en la izquierda, con pelos blancos en la frente, marca P. 7 en la nalga derecha, asegurado en la Compañía «El Fénix Agrícola».

4574

## CARBAJO

### Edicto

Don Julio Barata Durán, Juez municipal de este pueblo de Carabajo

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal de Carabajo y en virtud de una orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre de conformidad con las disposiciones vigentes, para que en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el que aparezca este anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, puedan presentar los aspirantes a dicho cargo sus solicitudes debidamente justificadas en el Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción de Valencia de Alcántara.

Este pueblo consta de 488 habitantes y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Carabajo a 18 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Julio Barata.—P. S. M., el Secretario, Pedro Corchado.

4596

## BELVIS DE MONROY

### Edicto

Encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, por el plazo de veinte días, durante los cuales los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus instancias, acompañadas de los documentos que expresa el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dicha plaza sólo está retribuida con los derechos de Arancel.

Belvis de Monroy a 20 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Antonio Rontomé.

4594

## VILLANUEVA DE LA VERA

### Edicto

Don Pedro Pérez Morcuende, Juez municipal de Villanueva de la Vera.

Hago saber: Que en virtud de carta-orden del Juzgado de Primera Instancia de Jarandilla, y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal a concurso de traslado y en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden número 576 del Ministerio de Justicia de fecha 14 de Junio de 1930, por término de treinta días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus instancias y demás documentos ante el Juzgado de Primera Instancia del partido de Jarandilla debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, haciendo constar que esta villa tiene 2.807 habitantes de hecho y 2.876 de derecho, y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, firmo el presente en Villanueva de la Vera a 19 de Septiembre de 1932.—El Juez, Pedro Pérez.—P. S. M., el Secretario, Dionisio López.

4595

# ALCALDIAS

## VALENCIA DE ALCANTARA

Habiéndose declarado desierta la segunda subasta para el arriendo de pastos de la Dehesa «Carrascal», de los propios de esta villa, se anuncia nuevamente para el día 30 del corriente, de once y media a doce, con arreglo a las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valencia de Alcántara a 25 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Sinfiorano Sánchez.

4765

## SANTA ANA

Padrón de automóviles.

Terminado el padrón de la patente nacional de automóviles de esta villa, formado para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

Santa Ana a 16 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Jerez.

4564

## NAVAS DEL MADROÑO

Aceptada en un principio por este Ayuntamiento la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente, queda expuesto al público el expediente de su razón por término de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones ante la expresada Corporación.

Navas del Madroño, 19 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Virgilio Conde.

A los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público por término de quince días, el expediente de habilitación de crédito acordado por este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Navas del Madroño, 19 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Virgilio Conde.

4571

# ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.)

Surtidor de Cáceres

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.), saca a concurso la agencia para la administración del Surtidor de Cáceres número 622, instalado en la Plaza de América, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concurrentes en la Agencia Comercial de CAMPSA, de Cáceres, con oficinas en Plaza del Duque, 13, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el 12 de Octubre en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

4771

## PERDIDA

El pasado Domingo, día 18, se perdió en la finca «Almedia», una perra perdiguera, cachorra, con manchas blancas y negras y picarza. Atiende por Diana.

Se ruega a la persona que la haya recogido, lo comunique a su dueño, D. Francisco Arias, calle del Postigo, número 5, y se le gratificará.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1932.

4770

## Cáceres

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO

19—Portal Llano—19